

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSALBA CASTAÑEDA DE LÓPEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-005-2017-00398-00

Mediante auto del 1º de febrero de 2018, se inadmitió la demanda con el fin que se corrigieran los defectos allí advertidos, es decir, que el apoderado de la parte actora aportara poder que lo facultara para demandar a la señora MARIELA RIVERA DE SANABRIA; a través de memorial de fecha 20 de abril de 2018 (folio 57), el apoderado de la parte demandante adjuntó poder visible a folio 52, sin que fuera suscrito por la poderdante.

Por lo anterior, el Despacho con auto del 5 de abril de 2018, ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que aportara poder debidamente otorgado por la demandante, por cuanto el poder que adjuntó no fue firmado por la señora ROSALBA CASTAÑEDA DE LÓPEZ, por consiguiente, mediante memorial radicado el 2 de abril de 2018 (folio 57) el apoderado de la parte demandante allegó poder suscrito por la poderdante.

Claramente, el artículo 74 del C.G.P. establece, que quien comparezca al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado **legalmente autorizado**, excepto en los casos que la ley lo permita y que el poder especial, puede conferirse por documento privado el cual debe determinar e identificar los asuntos para los cuales se otorga. Y agrega el inciso tercero que dicho poder especial deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial, o notaria y solo las sustituciones de poder se presumen auténticas.

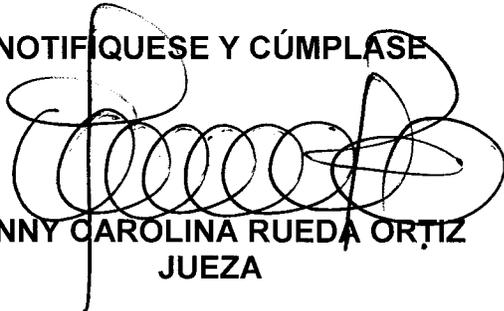
Sin embargo, el poder allegado por el apoderado de la parte demandante, no cumple con los requisitos previstos para la formalización de la representación judicial establecidos en las normas generales, el poder aportado no satisface dichas previsiones, por cuanto no cuenta con presentación personal de la poderdante.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO-**. Por Secretaría **Requíerese** al apoderado la parte actora, con el fin de que allegue poder con la debida presentación personal de la poderdante, señora MARIELA RIVERA DE SANABRIA. Por lo que se le concede un término de 10 días.

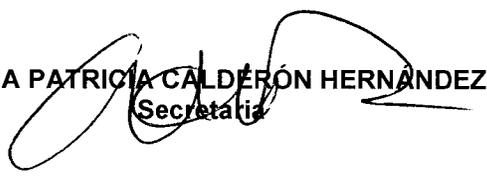
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 13 de julio de 2018 se notificó por ESTADO No. \_\_\_ del 16 de julio de 2018.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaría

H.O.